

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 - (2720) - COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 - 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 - 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-*

Claudia A. Zaniboni
 Secretaria
 Municipalidad de Colón (B)

15/12/14

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3420

ARTICULO 1º: Apruébase la programación de los recursos y del presupuesto analítico de gastos de la Municipalidad de Colón (B), correspondiente el ejercicio 2.015, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial 2980/00.-----

ARTICULO 2º: Estímase en la suma de Pesos: Ciento ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos (\$ 187.656.300,00) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 4º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS CORRIENTES	\$ 179.665.300,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$ 541.000,00
FUENTES FINANCIERAS	\$ 7.450.000,00

ARTICULO 3º: Apruébase la clasificación institucional de los Recursos por Rubros, por Procedencia y por Naturaleza Económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las planillas Anexas Nº 1, 2 y 3.-----

ARTICULO 4º: Estímase en la suma de Pesos: Ciento ochenta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos (\$ 187.656.300,00) el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras, del presupuesto general de la Municipalidad de Colón para el ejercicio 2.015, con destino a cada una de la Jurisdicciones que se indican a continuación:

CLASIFICACION	DPTO. EJECUTIVO	DPTO. DELIBERATIVO	TOTAL
GASTOS CORRIENTES	\$ 161.808.211,08	\$ 3.418.952,92	\$ 165.227.164,00
GASTOS DE CAPITAL	\$ 11.090.951,00	\$ 33.285,00	\$ 11.124.236,00
APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 11.304.900,00	-----	\$ 11.304.900,00

ARTICULO 5º: Apruébase la clasificación institucional de los Gastos por Categorías Programáticas, por Objeto, por Finalidad y Función, por Fuente de Financiamiento y por Naturaleza Económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas Nº 4,5,6,7, y 8.-----

ARTICULO 6º: Fíjase en quinientos tres (503) el número total de cargos de Planta Permanente y en ciento ochenta y siete (187) el número total de cargos de la Planta Temporaria de la Municipalidad de Colón, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

JURISDICCION	PERMANENTE	TEMPORARIO
DPTO. EJECUTIVO	485	183
H.C.D	18	4
TOTAL	503	187

ARTICULO 7º: Fíjase en la suma de Pesos: Tres mil trescientos cuarenta y tres c/00/100 (\$3.343,00) la remuneración mínima mensual para los agentes municipales mayores de (18) dieciocho años de edad, a valores del 31 de Enero de 2.015, que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal.-----

El personal de la Salud Pública, que se hallare encuadrado en los términos establecidos por la Ordenanza N° 2965 (Carrera Médico Hospitalaria Municipal) y sus normas conexas y modificatorias, percibirá el sueldo básico y las bonificaciones que serán fijado mediante decreto emanado por el Departamento Ejecutivo.-----

Los sueldos básicos correspondientes al personal municipal alcanzado o no por la Ley 11.757, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo mediante decretos correspondientes.-----

ARTICULO 8°: Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los anexos que forman parte de la misma, a nivel de Partida Principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas No Asignables a Programas.-----

ARTICULO 9°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial 2980/00.-----

ARTICULO 10°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67° y 68° del Decreto provincial 2980/00, hasta la suma de Pesos Dos millones (\$ 2.000.000,00).-----

ARTICULO 11°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.-----

ARTICULO 12°: Déjase establecido que el Intendente Municipal podrá delegar en el Encargado de Presupuesto la compaginación y adecuación de los créditos de partidas presupuestarias indicativas.-----

ARTICULO 13°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias), en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 119 de la L.O.M.-----

ARTICULO 14°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a generar créditos suplementarios, distribuyendo las sumas de los recursos provenientes de los supuestos contemplados en el Artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Artículo 26 del Decreto Provincial N° 2980/00, a saber:

1. El Superávit de Ejercicios anteriores, existente en la cuenta de Resultado Acumulado del Ejercicio.-
2. El excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados.-
3. La suma que se calcula percibir en virtud del aumento o creación de tributos.-
4. Las mayores participaciones de la Provincia o de la Nación comunicadas y no consideradas en el Cálculo de Recursos, que correspondan al ejercicio.-

ARTICULO 15°: Fíjase en la suma de Pesos Tres mil (\$ 3.000,00), la compensación de Gastos de Representación para el Intendente Municipal, al mes de Enero de 2.015. (Dicha suma desde el año 1.997 se había mantenido en \$ 998,26).-----

ARTICULO 16°: El Personal Municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme a la legislación vigente aplicable en materia Municipal.-----

ARTICULO 17°: Fíjase en el (1%) Uno por Ciento por cada año de servicio la Bonificación por Antigüedad para todas las categorías de la Planta Permanente del Escalafón Municipal incluidos o no en los alcances de la Ley 11.757, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos. Dicha bonificación también se abonará a los Concejales y al Intendente Municipal.-----

ARTICULO 18°: Autorízase al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante - cada uno dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones- a abonar al Personal Permanente y Temporario, incluido o no en los alcances de la Ley 11.757, las retribuciones, bonificaciones, compensaciones, subsidios e indemnizaciones que prevé la mencionada norma legal (Incluidas las establecidas por decreto – Art 14 inc. p. ley 11.757), las que serán oportunamente reglamentadas, entre la que se incluyen:

- a) BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD
- b) BONIFICACIÓN POR DEDICACIÓN DIFERENCIADA
- c) BONIFICACIÓN TAREA ESPECIFICA
- d) BONIFICACIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS
- e) BONIFICACIÓN POR MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
- f) BONIFICACIÓN POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
- g) BONIFICACIÓN POR FALLO DE CAJA
- h) BONIFICACIÓN ENCARGADA DE PATRIMONIO
- i) BONIFICACIÓN ENFERMERAS
 - a. BONIFICACIÓN MUCAMA ENFERMERA
 - b. BONIFICACIÓN AUXILIAR ENFERMERA
 - c. BONIFICACIÓN PROFESIONAL DE ENFERMERIA
- j) BONIFICACIÓN POR PERMANENCIA
- k) BONIFICACIÓN TAREA INSALUBRE
- l) BONIFICACIÓN TAREA NOCTURNA
- m) BONIFICACIÓN ACTIVIDAD CRÍTICA
- n) BONIFICACION POR FUNCIÓN
- o) BONIFICACIÓN TAREA RIESGOSA
- p) BONIFICACIÓN TAREA SOCIAL COMUNITARIA
- q) BONIFICACIÓN TAREAS MÚLTIPLES
- r) BONIFICACIÓN COORDINACIÓN DE ÁREAS
- s) BONIFICACIÓN POR REEMPLAZO
- t) BONIFICACIÓN POR GUARDIAS PASIVAS

El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante - cada uno dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones- podrán instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.-----

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo podrá extender el término de la designación del Personal Temporario sí, por la índole de las tareas desarrolladas, ello resultara necesario, no quedando el Municipio obligado al ingreso automático del agente en la Planta Permanente.-----

ARTICULO 20°: Autorízase al Departamento Ejecutivo planes de obras públicas, compra de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones, comprometiendo fondos de más de un ejercicio, para lo cual el D.E. deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en los presupuestos.-----

ARTICULO 21°: Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos Afectados, las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, asumirán la responsabilidad en el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del Crédito presupuestario asignado.-----

ARTICULO 22°: Complementase el análisis del Decreto Provincial N° 2980/00 sobre los conceptos del Nomenclador de Gastos, considerándose como gastos municipales los detallados en los incisos siguientes, los que se imputarán a la respectiva cuenta del Nomenclador del RAFAM:

- a) Gastos inherentes a atenciones oficiales, consistentes en flores, plaquetas, escudos, pergaminos u otros elementos, para ser entregados a Funcionarios Nacionales, Provinciales, Municipales y vecinos de la comunidad o personalidades de los distintos quehaceres como fomento, cultura, deporte, industria, comercio, etcétera.-
- b) Remisión de ofrendas florales por fallecimiento de funcionarios, agentes municipales y sus familiares consanguíneos hasta el primer grado y personalidades de actuación pública en bien de la comunidad, a Instituciones, Asociaciones Civiles, ONG's, Centros de Jubilados, etc. o en conmemoraciones de su fallecimiento.-
- c) Subsidios a entidades sin fines de lucro, asociaciones civiles, centros educativos, cooperadoras, bomberos voluntarios, ONG's, o asociaciones asimilables a las detalladas precedentemente.
- d) Gastos que se originan en el municipio con motivo de fiestas patrias, patronales, festejos, recepciones, atenciones a asociaciones civiles, ONG's, o asociaciones asimilables y agasajos oficiales (individuales y/o colectivos), actos públicos, de trabajo o similares, como ser: servicio de cafetería, lunch, cenas, almuerzos, arreglos florales, banderas, hotelería, luces, sonido, etcétera.-
- e) Gastos para premios de reconocimiento al mérito, en dinero o en especies, para ser entregados en concursos o competencias destinadas a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales o de fomento de actividades dentro del Partido de Colón que sean de interés general, en la medida que lo auspicie el municipio. Comprende asimismo las compensaciones o retribuciones a personas que actúen en carácter de jurado en las competencias mencionadas precedentemente.-
- f) Los gastos que se originen con motivo de los festejos del día del empleado municipal, día de la enfermera, día del trabajador, reconocimiento al personal que se acoge a los beneficios jubilatorios, como así también los gastos inherentes a regalos, reconocimientos o presentes de fin de año para los empleados municipales.-
- g) Gastos para premios por buen cumplimiento, en dinero o en especies, para ser entregados a todos los contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus tasas y derechos.-

ARTICULO 23°: El Tesorero Municipal gozará del sueldo básico que le asigne el Presupuesto, el que ningún caso podrá ser inferior a seis (6) sueldos mínimos.-

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales.-----

ARTICULO 24°: El Contador Municipal gozará del sueldo básico que le asigne el Presupuesto, el que ningún caso podrá ser inferior a ocho (8) sueldos mínimos.-

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a cuarenta horas semanales.-----

ARTICULO 25°: El Encargado de presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 12° y 13°, podrá por Decreto o Resolución del D.E., reestructurar los créditos de la distinta categorías programáticas.-----

ARTICULO 26°: Aféctese de la recaudación correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público la suma de pesos: doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00) mensuales, que se destinarán a gastos inherentes a la categoría programática 1110101000 01.02.00 "Policía Comunal".-----

ARTICULO 27°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a asignar los excesos de coparticipación que perciba en el ejercicio a los siguientes destinos:

- a) Incrementos de sueldos hasta el porcentaje de participación total del rubro Gastos de Personal establecidos en el Presupuesto original.-

- b) Ampliación por los importes detallados de las partidas de la Jurisdicción 1110200000 – HCD, Categoría Programática 01.00.00 distribuidas en los siguientes rubros:
- a. Bienes de Consumo – \$ 100.000.-
 - b. Servicios No Personales - \$ 200.000.-
 - c. Bienes de Uso - \$ 300.000.-

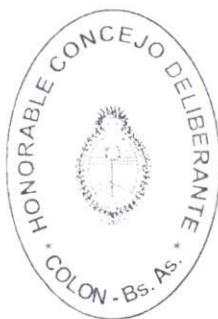
ARTICULO 28°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESION DE PRORROGA-----

EXPEDIENTE Nro. 6744.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente